

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002434-2025 DE JUEVES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA a través de la Resolución EPA-RES-00770-2025 del 11 de noviembre de 2025, y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de septiembre de 2025 a la sociedad HOTELES RILUX CARTAGENA S.A.S./RESTAURANTE HOTEL RILUX BOCA GRANDE, con Nit 901921508-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001552-2025, del 7 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(...)"

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento no se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena.

Que el día 18 de 09 de 2025, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, y en cumplimiento a la orden 7.1. de la Sentencia No. 125 (Radicado: 13001-33-33-003-2017-00274-00) De las Juntas de Acción Comunal de los Barrios de Manga, Bocagrande, Castillo grande y el Laguito, realizó una visita de control y seguimiento al establecimiento HOTEL RILUX BOCA GRANDE identificado con Nit No. 9017061362 ubicada en el Barrio Bocagrande, para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de septiembre de 2025 siendo las 04:00 pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado HOTEL RILUX BOCA GRANDE identificado con el NIT: 901706136-2, ubicado en el Barrio Bocagrande, coordenadas geográficas 10°24'07"N 75°33'16"W (ver figura 1).

La visita fue atendida por MARÍA YURANY ZAPATA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.463.260 en calidad de directora Comercial.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

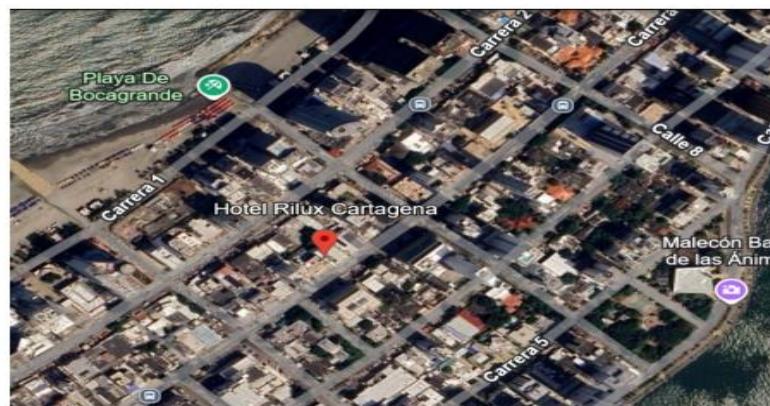


Figura 1: Localización del Hotel Rilux Bocagrande

Fuente: Google Earth

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas rápidas como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES																												
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	<p>Inscribirse como generadores ante el EPA Cartagena. Inscripción como generador deberá realizarse una única vez. Sin embargo, si el establecimiento realiza cambios en su naturaleza jurídica, o en el desarrollo de sus actividades o en su operación, así como cambios de la información de contacto o dirección, deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, la solicitud de actualización de la información, adjuntando los documentos que soporten dicho cambio.</p> <p>En caso de cierres definitivos o temporales el establecimiento deberá notificar de manera inmediata mediante oficio radicado al EPA Cartagena, para proceder con la suspensión o cancelación de la inscripción.</p> <p>Nota: Los establecimientos que funcionen con una misma razón social pero que cuenten con diferentes sedes o locales comerciales, independientemente de que estas tengan o no el mismo nombre o formato, deberá realizar la inscripción para cada una de estas.</p>																												
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	<p>Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas.</p> <p>Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.</p>																												
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		NO	<p>Realizar capacitación al personal sobre la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas.</p> <p>Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.</p>																												
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		NO	<p>Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.</p>																												
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	<p>Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.</p> <p>El reporte deberá realizarse en el formato establecido por el EPA Cartagena "Reporte Anual ACU Generadores", al cual se deberán adjuntar los certificados de recogida de ACU por parte de un Gestor ACU inscrito ante el EPA CARTAGENA. Los certificados entregados por el gestor deberán incluir como mínimo la siguiente información:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU</td> </tr> <tr> <td>Nombre o razón social</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número de identificación o NIT</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Representante legal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACU que ejecuta por el gestor de ACU (colección, Instalación y/o aprovechamiento)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número y copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente para garantizar la inscripción</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Generador</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo de negocio (Actividad)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número telefónico de contacto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dirección donde se genera el ACU</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Formato del Reporte ACU</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACU recibidos (Kg)</td> <td></td> </tr> </table> <p>Nota: Los establecimientos con múltiples sedes podrán presentar un único reporte consolidado, utilizando una fila del formato para cada sede. Toda información radicada ante el EPA Cartagena deberá ser presentada por el representante legal del establecimiento o su apoderado.</p>	DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU		Nombre o razón social		Número de identificación o NIT		Representante legal		Dirección		ACU que ejecuta por el gestor de ACU (colección, Instalación y/o aprovechamiento)		Número y copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente para garantizar la inscripción		DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU		Nombre del Generador		Tipo de negocio (Actividad)		Número telefónico de contacto		Dirección donde se genera el ACU		Formato del Reporte ACU		ACU recibidos (Kg)	
DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU																															
Nombre o razón social																															
Número de identificación o NIT																															
Representante legal																															
Dirección																															
ACU que ejecuta por el gestor de ACU (colección, Instalación y/o aprovechamiento)																															
Número y copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente para garantizar la inscripción																															
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU																															
Nombre del Generador																															
Tipo de negocio (Actividad)																															
Número telefónico de contacto																															
Dirección donde se genera el ACU																															
Formato del Reporte ACU																															
ACU recibidos (Kg)																															
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	<p>Contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similar que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame.</p> <p>Esto en un término no mayor a 10 días.</p>																												
Cuenta con kit antiderrames		NO	<p>Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este</p>																												

📍 Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 (057) 605 6421 316

🌐 www.epacartagena.gov.co

✉️ atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

		deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. Esto en un término no mayor a 10 días.
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	NO	
Cuenta con trampas de grasas	SI	2 LAVAPLATOS 1 TRAMPA
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI	DÍA POR MEDIO
Se realiza separación de los residuos debidamente	NO	Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	NO	Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de mantenimiento y de la recolección de los lodos, natas y biosólidos provenientes de la trampa de grasas por parte de un gestor autorizado.

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

- **Trampa de Grasas** El establecimiento cuenta con trampa de grasas en acero ubicada en la cocina, Los lodos generados de esta trampa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que la trampa de grasa se encuentra en buen estado, esta misma está instalada y funcionando para ambos lavaplatos.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados cerca de la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, señalizados, no cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.



Figura 3: Almacenamiento temporal de ACU
Fuente: Propia

El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento día por medio.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

- **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento HOTEL RILUX BOCAGRANDE genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

• **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verificó que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

• **Manejo de residuos sólidos**

Durante la inspección se evidenció que el restaurante no realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, no cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

• **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas**

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento día por medio, Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas no son gestionados correctamente con una empresa gestora para su disposición final.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento HOTEL RILUX BOCAGRANDE identificado con el NIT: 901706136-2 ubicado en el Barrio Bocagrande por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas día por medio, sin embargo, no presentó los certificados de disposición final por parte de un gestor autorizado.

El establecimiento HOTEL RILUX BOCAGRANDE, debe:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 ar 12 y 16. dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9. dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
7. Realizar mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas y presentar los respectivos certificados de disposición final de los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el consejo distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, la Resolución 631 de 2015 en los artículos 12 y 16 establecen las disposiciones para vertimientos de aguas residuales no domésticas y la caracterización de vertimientos, respectivamente. El **artículo 12** define los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) como aquellas que provienen de actividades industriales, comerciales o de servicios, distintas a las domésticas, y el **artículo 16** especifica cómo se deben determinar los parámetros de los vertimientos (como los coliformes termotolerantes) y los componentes fisicoquímicos en los cuerpos de agua.

Que, el Artículo 9 de la Resolución 316 de 2018 establece las obligaciones para los **generadores industriales, comerciales y de servicios de Aceite de Cocina Usado (ACU)**, incluyendo inscribirse ante la autoridad ambiental, entregar el ACU a gestores inscritos y capacitar al personal encargado de su gestión.

Así mismo el Decreto 2981 de 2013 define los **residuos sólidos como aquellos materiales que se generan y que son desechados** y los clasifica, entre otros aspectos, en ordinarios (no peligrosos) y aprovechables. Establece que la gestión de estos residuos debe realizarse mediante un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) que articula objetivos, metas y actividades para un manejo sostenible.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HERNAN DUARTE TORRES, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad HOTELES RILUX CARTAGENA S.A.S./RESTAURANTE HOTEL RILUX BOCA GRANDE, con Nit 901706136-2, ubicado en la cra 3 n°6-121 brr Bocagrande, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad HOTELES RILUX CARTAGENA S.A.S./RESTAURANTE HOTEL RILUX BOCAGRANDRE, con Nit 901706136-2, representada legalmente por el señor HERNAN DUARTE TORRES, o quien haga sus veces para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
2. Capacitar al personal sobre el manejo de los ACU, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
3. Presentar el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato establecido por el EPA Cartagena, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM. R. 631 de 2015 art 12 y 16. dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
5. Realizar adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9. dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
6. Realizar un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.
7. Realizar mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas y presentar los respectivos certificados de disposición final de los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza, dar cumplimiento en un término de cuatro (4) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001552-2025 del 7 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad HOTELES RILUX CARTAGENA S.A.S./RESTAURANTE HOTEL RILUX BOCAGRANDRE, con Nit 901706136-2, al correo electrónico gerencia@riluxhoteles.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con asignación de funciones de secretario Privado

Resolución EPA-RES-00770-2025 del 11 de noviembre de 2025


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa


proyecto: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA